



Resolución Ejecutiva Regional

N° 112-2022-GOB

Huacho, 15 de febrero de 2022

VISTO: La Carta N° 185-CHT/2021, recibido el 16 de noviembre de 2021, la Carta N° 0023-CHT/2022, recibida el 24 de enero de 2022, el Informe N° 0028-2022-GRL/GRI/00-MWAV, recibido 31 de enero de 2022, la Carta N° 025-2022-GRL/GRI, de fecha 31 de enero de 2022, el Memorando N° 281-2022-GRL/GRI, recibido el 07 de febrero de 2022, el Informe N° 15-2022-GRL/PPAH-KCBP, de fecha 09 de febrero de 2022, la Hoja de Envío S/N – Doc. N° 3385586, Exp. N° 2130528, recibido el 10 de febrero de 2022; el Informe N° 0241-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 14 de febrero de 2022; Hoja de Envío N° 770-2022-GRL-GGR, recibido el 15 de febrero de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales”*, concordante con el artículo 31 del ROF del Gobierno Regional de Lima, que señala que *“la Procuraduría Pública Regional es el órgano encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Lima, es*





responsable de representar y ejercer la defensa judicial ante los órganos jurisdiccionales de los derechos e interés del Gobierno Regional de Lima, instituciones y empresas bajo su ámbito, de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado”;

Que, el artículo 13.2 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: “Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación(...)”;

Que, asimismo, el artículo 15.8 de la misma norma, establece que “Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”;

Que, además para complementar se debe tomar en cuenta lo que establece el artículo 183.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado “Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se podrán considerar los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado”, por tanto, en mérito a lo señalado, corresponderá a la Procuraduría Pública Regional, solicitar al Gobernador Regional de Lima, mediante informe debidamente sustentado, la resolución autoritativa que autorice a celebrar una conciliación extrajudicial;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que con fecha 16 de noviembre de 2021, el Ing. Sr. Marco A. Tong. Pizango, en representación de la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. ha notificado notarialmente a la Entidad la **Carta N° 185-CHT/2021**, en el cual requiere al Gobierno Regional de Lima





que cumpla con sus obligaciones contractuales esenciales que se encuentran pendientes a la fecha bajo apercibimiento de Resolución del Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIO, en aplicación de la cláusula décimo tercera del mismo;

Que, asimismo, con la **Carta N° 0023-CHT/2022**, recibida el 24 de enero de 2022, el Ing. Sr. Marco A. Tong Pizango, en representación de la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., ha notificado notarialmente a la Entidad la Resolución del Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIO, por incumplimiento contractual esencial por parte de la Entidad en la falta de pago correspondiente al Reconocimiento de Gastos generales y/o Costos Directos, **relacionado con la extensión por los servicios de supervisión**, por la suma de S/ 267,710.79 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Diez con 79/100 soles) incluido I.G.V, correspondiente a las valorizaciones N° 01, 02,03, 04 y 05 por los servicios de supervisión vinculados a la Extensión de Servicio durante el periodo del 24.01.2021 al 31.05.2021, en relación a la ejecución del servicio de Supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II"**;

Que, mediante Informe N° 0028-2022-GRL/GRI/OO-MWAV, recibido el 31 de enero de 2022, la Oficina de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de infraestructura, el pronunciamiento técnico respecto a las Carta Notariales presentadas por la empresa supervisora CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., en relación al servicio de supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II"**, señalando entre otros aspectos, que con fecha 25/11/2021, su Oficina cumplió con tramitar los pagos de las valorizaciones N° 01, 02, 03, 04 y 05 por los Servicios de Supervisión vinculados a la Extensión de Servicio durante el periodo del 24.01.2021 al 31.05.2021;

Que, respecto a los trámites de pago realizados, **se puede verificar que estos han sido devengados el 16 de diciembre del 2021, quedando pendiente el giro correspondiente**; sin embargo, con Carta N° 196-CHT/2021 de fecha 04 de enero de 2021, la empresa supervisora solicitó el cambio de Cuenta Bancaria para proceder con los pagos de su representada, situación que también conllevó a un retraso en el giro para hacer efectivo el pago de las valorizaciones antes detalladas, debido al tiempo de registro y aprobación de la nueva cuenta bancaria en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, asimismo cabe indicar, que a la fecha existe participación de trabajos realizados por la Supervisión de obra, durante los meses de junio a diciembre del 2021, por el cual, consideramos rechazar la Resolución de Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIO notificada por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., toda vez que la Supervisión tenía pleno conocimiento de las incidencias que ocasionaron retraso en los trámites de pago y del estado situacional de los mismos;





Que, mediante **Carta N° 025-2022-GRL/GRI**, de fecha 31 de enero de 2022, a través de correo electrónico, la Gerencia Regional de Infraestructura al no encontrarse conforme con la Cartas Notariales antes señaladas cursadas a la Entidad, notifica a la empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.**, solicitando que se deje sin efecto la Carta N° 185-CHT/2021 y la Carta N° 0023-CHT/2022, el mismo que sustenta un supuesto incumplimiento por parte del Gobierno Regional de Lima, sin tener fundamento alguno por cuando era de pleno conocimiento del Contratista, las incidencias que ocasionaron retraso en los trámites de pago y del estado situacional de los mismos, los cuales no resultan ser imputables a la Entidad, por cuanto no existe ninguna causal para resolver el Contrato de Supervisión;

Que, a través del **Memorando N° 281-2022-GRL/GRI**, recibido el 07 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura requiere a la Procuradora Pública Regional Ad Hoc, que solicite conciliación respecto a las Cartas Notariales (Carta N° 0023-CHT/2022 y la Carta N° 0185-CHT/2021) presentadas por la empresa supervisora **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.**, sobre resolución del Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIO, en relación a la ejecución del servicio de supervisión de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II"**;

Que, en ese sentido, el Gobierno Regional de Lima con fecha 09 de febrero de 2022, invita a conciliar a la Empresa supervisora **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.**, a través de la primera invitación para conciliar (Exp N°062-2022) remitida por el Centro de Conciliación PS & J BAILON, que se realizará en Calle el Inca N° 84 - Tercer Piso Huacho, el jueves 17 de febrero de 2022 a horas 04:00 pm, el mismo que en la solicitud para conciliar tiene como pretensiones lo siguiente:

- Que, se **DEJE SIN EFECTO** la Carta Notarial N° 0023-CHT/2022 y N° 0185-CHT/2021 de Resolución de Contrato de Supervisión de Obra.
- Que, la Empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.**, una vez suscrita el Acta de Conciliación reinicie el servicio de Supervisión de la Obra **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II"**, sujetándose a lo establecido en el Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIO y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con el **Informe N° 15-2022-GRL/PPAH-KCBP**, de fecha 09 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública Ad Hoc, eleva a la Gobernación Regional, la Propuesta de Conciliación Extrajudicial solicitada por la Entidad con la empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.**, en marco del Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIOS, la misma que concluye y recomienda lo siguiente:

- La Procuraduría Pública Regional sólo estará en condiciones de emitir opinión favorable a cualquier propuesta de acuerdo con el contratista



para dar concluido las controversias suscitadas siempre que cumplan con tres condiciones:

- Que, la ley autorice adoptar dicho acuerdo.
- Que, los términos del acuerdo satisfagan el interés público, y
- Que, se cautele el patrimonio del Estado.

- En tal sentido y como resultado del estudio la documentación remitida a esta Procuraduría Pública Regional, en virtud del análisis de la viabilidad de la pretensión a conciliar y en conformidad con lo dispuesto a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Ley N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento - Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; *solicita la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que autorice arribar a un acuerdo total en virtud de la fórmula conciliatoria propuesta*, de conformidad con la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2005-JUS, a fin de evitar un menoscabo económico al Gobierno Regional de Lima, con demandas de indemnización.

- Asimismo, en virtud de los argumentos expuestos se recomienda celebrar una conciliación extrajudicial por Acuerdo Total con la empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.**, de acuerdo a la siguiente fórmula conciliatoria requerida por la Gerencia Regional de Infraestructura:

- Que, se **DEJE SIN EFECTO** las Carta Notarial N° 0023-CHT/2022 y N° 0185-CHT/2021 de Resolución de Contrato de Supervisión de Obra.
- Que, la Empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.**, una vez suscrita el Acta de Conciliación reinicie el servicio de Supervisión de la Obra "**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II**", sujetándose a lo establecido en el Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIO y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante **Informe N° 0241-2022-GRL/SGRAJ**, de fecha 14 de febrero de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que de conformidad con las opiniones técnicas emitidas que obran en el presente expediente, corresponde **AUTORIZAR** a la **PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL AD HOC**, Abg. **KELLY CRISTINA BORJA PEREZ**, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima y bajo responsabilidad de acuerdo a su facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con la Empresa **CHUNG & TONG**





INGENIEROS S.A.C., siendo la fórmula conciliatoria a arribar al que se refiere el Informe N° 15-2022-GRL/PPAH-KCBP;

Que, es estando a los pronunciamientos respectivos por la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y la Procuraduría Pública Regional, respecto a las pretensiones formuladas por el Gobierno Regional de Lima en la solicitud de conciliación resultan conciliables en los extremos antes indicados, acarreado arribar a una conciliación por Acuerdo Total, por lo que, corresponde autorizar mediante acto resolutivo a la Procuradora Pública Regional Ad Hoc Abg. KELLY CRISTINA BORJA PEREZ para que en representación y defensa de los intereses de la Entidad y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con la Empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.

Con los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General Regional, y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las facultades conferidas al Gobernador Regional de Lima, conforme al inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, **Abg. KELLY CRISTINA BORJA PEREZ**, para arribar al acuerdo conciliatorio parcial, con la Empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.** y pueda concurrir a la Audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Centro de Conciliación PS & J BAILON", en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima, siendo la fórmula conciliatoria a que se refiere en el Informe N° 15-2022-GRL/PPAH-KCBP el cual es la siguiente:



PRIMERO: Que, se **DEJE SIN EFECTO** la Carta Notarial N° 0023-CHT/2022 y N° 0185-CHT/2021 de Resolución de Contrato de Supervisión de Obra.

SEGUNDO: Que, la Empresa **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.**, una vez suscrita el Acta de Conciliación reinicie el servicio de Supervisión de la Obra "**CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II**", sujetándose a lo establecido en el Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIO y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento del Procurador Público Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, Abg. KELLY CRISTINA BORJA PEREZ, la presente Resolución Ejecutiva Regional, conforme a Ley. Asimismo, disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
[Handwritten Signature]
Ing RÍCARDO CHAVARRIA ORIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
16 FEB. 2022
[Handwritten Signature]
MARYLIN NATALIA RAÍME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNIA
R.E.N. 544-2011-GUB

